



Ayuntamiento de Vitigudino

DILIGENCIA: Para hacer constar, que el presente Acta, fue aprobada en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el 29/08/2024, con la subsanación en todos los acuerdos, del Apellido del Concejal D. Daniel Alonso Montero, que constaba como "D. Daniel Alonso Vicente", siendo lo correcto, **D. Daniel Alonso Montero.**

Lo que hago constar, como Secretaria-Interventora Interina, y Secretaria de la mencionada Sesión Plenaria, en Vitigudino, el 31/10/2024. Fdo.: María Jesús Martín Gutiérrez.

ASUNTO: PLN/2024/6

(*Correlativamente, correspondería PLN/2024/5, pero en una prueba con personal de GESTIONA, quedó abierta una convocatoria, en abstracto, sin percatarse a la hora de convocar esta Sesión que se había guardado; por ello, tampoco pudo aprovecharse para esta Convocatoria "6". Dicho expediente "5", deberá eliminarse por estar vacío de contenido, o utilizarse para el siguiente, haciendo las salvedades de la correlación en la numeración.)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 2024

En Vitigudino, siendo las 13.02 horas del día 9 de Agosto de 2024, se reunieron en el Salón del Pleno del Ayuntamiento, los Concejales que a continuación se dirá, a los efectos de debatir, y someter a votación, (en su caso), los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Los asistentes, permanecieron en la Sala hasta el momento de su finalización, a las 14.10 horas del día señalado, a excepción del Sr. Alonso Vicente, y la Sra. De Paz Palacios, que abandonaron la Sesión a las 13.48 horas, iniciado ya el Segundo de los Puntos del Orden del Día; el primero, por ser expulsado de la Sesión por el Sr. Alcalde, y la segunda, que lo hizo voluntariamente sin que concurriera la anterior circunstancia.

PRESIDENTE

D. Gonzalo Javier Muñiz Díaz

CONCEJALES

D. Germán Vicente Sánchez
D. Daniel Alonso Montero
D. Santiago Vicente Sánchez
D. José Antonio Pérez Blanco
D^a. Isabel María Cañizal Sevillano
D. José Antolín Alonso Vicente
D^a. Luisa María de Paz Palacios
D^a. Leticia Cuesta Vicente

Durante el tiempo que duró la Sesión, estuvieron asistidos por la Secretaria-Interventora Interina, María Jesús Martín Gutiérrez.

No asistieron a la Sesión las Concejales D^a. María José Vicente Rodríguez, ni D^a. Susana Martín Criado, sin que su ausencia fuera excusada.





Ayuntamiento de Vitigudino

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, comenzando, conforme determina el Artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a ratificar el carácter Urgente de la Sesión.

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN

El Sr. Alcalde-Presidente, motivó la Urgencia de la Sesión, en lo siguiente:

***Motivación:** La recientísima Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (en adelante TARCCYL) sobre Licitación de Festejos Taurinos Agosto 2024 (previsto su inicio el día 14) y registrada su entrada en este Ayto. el 05.08.2024, reviste la característica de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO [al conllevar, redacción, aprobación y nueva licitación a 9 días de su celebración] pues ello determinaría problemas de orden público además de causar enorme perjuicio económico para el erario municipal y privar a Vitigudino y comarca de unos festejos que se celebran año a año en las Ferias y Fiestas de Agosto desde tiempo inmemorial.*

***Urgencia:** Reside ésta en comunicar al Pleno Municipal dicha Resolución TARCCYL, dictada como estamos en el mes de agosto [período inhábil jurisdiccional] lo que dificulta el poder acudir a la Jurisdicción Contenciosa en intento de dar mejor salida respetuosa con la cuestión jurídica planteada, por lo que correspondiendo al Pleno Municipal el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación se da INMEDIATA CUENTA por NECESIDAD PERENTORIA a este órgano colegiado en orden a su pronunciamiento y para la adopción de los acuerdos que correspondan (Artículos 59.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y 44.1 párrafo 2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

Finalizada la intervención, del Sr. Alcalde, tomó la palabra el Sr. **Pérez Blanco**, quien abunda en la motivación y urgencia señaladas por el Sr. Alcalde, haciéndolo, especialmente sobre la urgencia, señalando que es fundamental por la razón de que es necesaria, pues si no se tratara de esta manera, sólo habría dos opciones: no celebrar los Festejos; o celebrar, que es lo que se va a debatir. Apunta, que esto es consecuencia de un Recurso interpuesto por una licitante, que con arreglo a un criterio que ella estima que vulnera sus derechos, ha hecho un recurso de Reposición al Ayuntamiento, que ha remitido al Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Castilla y León, al entender que es el foro que tiene que resolver, no porque lo haya pedido la Empresa. Señala, que cree que se ha enviado acertadamente al Tribunal, por el tipo de contrato del que se trata.

A continuación, tomó la palabra el Sr. **Alonso Vicente**, que señala que el TARCCYL lo ha admitido.

Acto seguido, el Sr. **Alcalde-Presidente**, sometió a votación la ratificación de la Declaración de Urgencia de la Sesión.

Sometida a votación por el Sr. **Alcalde-Presidente**, la ratificación de la Declaración de Urgencia de la Sesión, resultando **RATIFICADA por seis votos a favor, dos en contra y una abstención de los nueve miembros asistentes a la sesión, de los once que componen en su totalidad este Órgano Colegiado. Votan a favor, por el Grupo Socialista, D. Gonzalo Javier Muñoz Díaz, D. Germán Vicente Sánchez, y D. Santiago Vicente Sánchez; por el Grupo Municipal Ciudadanos Partido**





Ayuntamiento de Vitigudino

de la Ciudadanía, **D. José Antonio Pérez Blanco** y **Dª. Isabel María Cañizal Sevillano**; por el Grupo VOX, **Dª. Leticia Cuesta Vicente**. Votan en contra, por el Grupo Popular, **D. José Antolín Alonso Vicente** y **Dª. Luisa María de Paz Palacios**. Se abstiene, por el Grupo Socialista, **D. Daniel Alonso Vicente**.

PUNTO SEGUNDO.- CONTRATACIONES. CONTRATO ADMINISTRATIVO, FERIAS Y FIESTAS AGOSTO 2024. EXPEDIENTE 236/2024.

Abierto el asunto por el Sr. Alcalde, pide la palabra la Sra. Secretaria, a fin de poner de manifiesto que en el día anterior a la celebración de la Sesión, la Recurrente, presentó un nuevo escrito el cual, no se pudo incorporar al Expediente de su razón por encontrarse bloqueado al estar endosado al de la Sesión; y que por ello, si el Alcalde lo tenía a bien, y a fin de que todos los Ediles dispusieran la misma información, dar lectura a dicho documento. Prestada la conformidad por el Sr. Alcalde, la Secretaria procedió a la lectura del anterior.

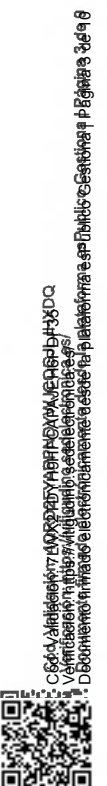
Una vez terminada ésta, y como quiera que en el mismo se hacían advertencias tanto al Sr. Alcalde como a ella misma, aclaró ante la Sala, que la Secretaria no toma decisiones; que su labor es informar sobre la legalidad. Y como tal, y ante el contenido del mencionado escrito, y pese a encontrarse ya un Informe emitido por ella inserto en el Expediente, les hizo las correspondientes advertencias, y procedió a dar lectura a los artículos 36 (sucintamente), y 37 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al 10, 11, 12, 24, 404 y 410 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre del Código Penal, y otras referencias a los Artículos 129 a 136, (y la remisión que ésa efectúa a la Ley de Enjuiciamiento Civil), de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que todos los asistentes tuvieran conocimiento de su contenido y alcance.

Terminada la exposición de la Sra. Secretaria, el Sr. Alcalde-Presidente abrió el Turno de Intervenciones, pidiendo y tomando la palabra el **Sr. Alonso Vicente**, que realizó las consideraciones que tuvo por conveniente respecto al Pliego de Condiciones y la Cláusula controvertida, señalando que se podía haber evitado, porque cree que les avisaron de que esa cláusula era ilegal, y que ellos sabían que lo era, porque “nos la intentaron colar, la misma persona además, hace dos años”, y sabían que ese punto en un Pliego no se podría poner porque habiendo una posible impugnación, podrían verse en este problema. Termina preguntando al Sr. Alcalde de cuánto va a costar la realización de los Festejos, e igualmente, en caso de que no se realicen.

Responde el **Sr. Alcalde**, señalando que el Pliego de condiciones es complejo, y que tiene un error en una la cláusula. Que a fin de dar garantías a los que se presentan, se han valorado el número de corridas, etc., y que hay una excepción nada más, para el supuesto de que si hay una empresa de nueva creación, no se aplica esa cláusula. Señala, que le sorprende que lo sepa con tanto detalle, cuando tienen el contrato del Año anterior, que ellos firmaron.

Toma de nuevo la palabra el **Sr. Alonso Vicente**, que vuelve a preguntar por costes e indemnizaciones.

Después de ciertas disquisiciones, el Sr. Alcalde, dio la palabra al **Sr. Pérez Blanco**, quien explicó el asunto y trayectoria del Contrato Administrativo para las Ferias y Fiestas de Agosto de 2024, estimación desglosada de costes, etc., y que de acuerdo con los mismos, el trámite procedente del Contrato, era por Procedimiento Abierto Simplificado. Continúa, señalando que el Pliego de Condiciones, se ha aprobado, publicado en el Perfil de Contratos del Ayuntamiento, y que se ha





Ayuntamiento de Vitigudino

considerado el volumen de 120.000€, teniendo en cuenta no sólo la aportación económica municipal, sino también la recaudación estimada de los conceptos que conlleva la celebración de los Festejos. Y que, esta cantidad de 120.000€, es lo que obliga a licitar mediante procedimiento abierto. Señala, que todo eso se ha hecho correctamente; y, por otra parte, que uno de los licitantes, el Sr. Cazaubón, que realizó los Festejos el año anterior, formuló Recurso de Reposición, impugnando únicamente lo referido a la puntuación de la experiencia de las empresas. Señala, que el Ayuntamiento, había puesto un criterio, por el que se otorgaba un máximo de 8 puntos, en función de quién hubiera dado más número de Festejos; que se premiaba la experiencia, buscando que se diera un festejo más acertado para Vitigudino: no había pretensión de nada más.

Añade, que en el Recurso, alega la recurrente, que no corresponde a lo previsto en el Artículo 90.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, porque puede producir desigualdad entre los licitadores, máxime, a las empresas de nueva creación. Refiere el Sr. Pérez Blanco, que todo esto hay que explicarlo: que el Ayuntamiento, había aplicado el Artículo 90 en su extensión completa, tal y como lo prevé la Ley. Y, que es cierto, que para unos montantes de dinero, tal como lo prevé la Ley, cuando se trata de Contratos sujetos a Regulación Armonizada, este Recurso no hubiera tenido recorrido; y que, igualmente, si en lugar de tener en cuenta el concepto de “empresa”, se hubiera puesto “algún empleado de esa empresa”, probablemente tampoco hubiera tenido recorrido, según dicen los expertos de TARCCYL. Señala, que el Ayuntamiento, al recibir el Recurso, entendió, que no era un Recurso Administrativo, que no le correspondía resolver a él, y libremente, se remitió al Tribunal administrativo para que resolviera. Refiere, que lo que hizo el Ayuntamiento, fue llamar al Tribunal, y que se preguntó si había que suspender el proceso, y, que a él mismo, le dijo un Funcionario del Tribunal, que se siguiera adelante, porque en el Recurso no se pedía la suspensión. Añade, que se siguieron haciendo todos los trámites; que a los pocos días, se pidieron los expedientes y se envió absolutamente todo. Y, que el viernes pasado por la tarde, se recibió un correo que se registró el lunes por la mañana, la Resolución del Tribunal Administrativo, y que lo que dice esa Resolución después de una larga argumentación, es, en suma, que la cláusula 5 (que era una de las que podía estar en suspenso), de solvencia, se admite, pero no así el criterio de adjudicación; es decir, que sólo un criterio se ha visto afectado: el 6º. Señala, que con arreglo a ello, se puntuaba a todos, y que incluso al Sr. Thierry se le ha puntuado por los actos realizados el año anterior, sin acreditarlo.

Toma la Palabra **D. Germán Vicente**, que señala que aún pudiendo esta empresa presentar para su puntuación los actos realizados el año anterior en Vitigudino, no lo hizo; que es cuestión a tener en cuenta.

Toma la palabra el Sr. **Alonso Vicente**, que refiere que “¡De qué sirve!”, si no tienes la puntuación...

Retoma de nuevo su exposición el Sr. **Pérez Blanco**, que señala que, en definitiva, lo que dice el TARCCYL, que es un Órgano Administrativo, no judicial, lo que es importante, porque todos los escritos que ha leído la Sra. Secretaria (“vamos a llamarlos de amenaza”), los ha hecho el Sr. Cazaubón, que viene a decir que no se siga con los Festejos, ni con la contratación, ni hacerlo por cuenta del Ayuntamiento, porque “que les metemos, prácticamente en la cárcel”. Y lo dice un Sr., que “vaya Usted a saber cómo se hizo el Año pasado”. Añade, que lo que dice el Tribunal Administrativo es que, “En el supuesto de que el Órgano de Contratación (que es la Alcaldía), redacte y apruebe unos nuevos Pliegos, deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 90.4”; es decir, no considerar el tema de la experiencia, dado que este Señor tiene una Empresa que constituyó el Año pasado.

Añade el Sr. Pérez Blanco, que consultado el Registro Mercantil, tanto la Empresa Luján como Castellana de Toros, tienen presentadas cuentas desde hace años, y que, sin embargo, no constan presentadas las de Emilivia Espectáculos. Continuando con el Pliego de Condiciones, señala, que determina el Tribunal, que cuando se anula un criterio de adjudicación, por su trascendencia, conlleva





Ayuntamiento de Vitigudino

la anulación de todo el Pliego; y que con este aspecto, discrepa el “Equipo Rector”. Finaliza su exposición, dando lectura a la Resolución del TARCCYL, enfatizando lo dispuesto en el Resuelvo Segundo, así como en el Pié de Recurso, relacionándolo con tratarse Agosto de un mes inhábil a efectos de jurisdicción contenciosa, lo que pone en conexión con traer el asunto al Pleno del Ayuntamiento, para que se pronuncie.

A continuación, tomó la palabra el **Sr. Alonso Vicente**, que señala, respecto a lo expuesto por el Sr. Pérez Blanco, que el TARCCYL no dice que no se hagan los Toros, si no que se hagan de nuevo los Pliegos. Que, ha hablado de un pliego que “es la leche”; y si todo fuera tan perfecto, “no estaríamos donde estamos”; que todo tiene su explicación, su razón.

Toma la palabra **D. Germán Vicente**, que señala que “esto nace de lo que nace. Que, este Señor, el año pasado, se le abrió el Ayuntamiento de forma ilegal...”

(inaudible, discusión entre D. Germán Vicente y el Sr. Alonso Vicente). El **Sr. Alcalde-Presidente**, llama al orden, y apercibe al Sr. Alonso Vicente.

Retoma la palabra **D. Germán Vicente**, que señala, respecto a los Festejos del Año anterior, que no había expediente, y pregunta a la Sra. De Paz, por el expediente, y las contrataciones, y refiere que el Contrato se dividió en dos partes.

(De nuevo, murmullo, discusión entre miembros del Pleno)

Retomada de nuevo la palabra por **D. Germán Vicente**, señala que no se dieron entradas para las Reinas y las Damas, y que los Bueyes, desembarque de los Toros, música, Plaza, etc., tuvieron que ser sufragados por el Ayuntamiento.

(De nuevo, murmullo, discusión entre miembros del Pleno. El Sr. Alcalde, efectúa una segunda llamada al orden y apercibimiento de expulsión.)

Toma la palabra el **Sr. Alonso Vicente**, que dirigiéndose a **D. Germán Vicente**, expresa: “tú me has acusado a mí de hacer un contrato ilegal (...)” “Y eso no te lo permito a ti que eres el rey de las ilegalidades. Y, te digo más, como dijiste en las redes sociales hablando de mi padre, la justicia viene de camino. A mi padre o absolvió: veremos a ver a ti si te absuelve”.

Continuando las discusiones, el **Sr. Alcalde-Presidente**, expulsó al Sr. Alonso Vicente (hora: 13.48), abandonando también la Sala la Sra. De Paz Palacios.

Abandonada la sala por los anteriores Ediles, el Sr. Alcalde da continuidad a las intervenciones, tomando la palabra el **Sr. Pérez Blanco**, quien, además, pide que conste en Acta, y refiere: “Han dicho que no es ilegal, y han armado la trifulca con Germán. Es absolutamente ilegal. Hemos estado en reuniones recientemente con auténticos expertos en Derecho. Y, todo aquello que inicia un Ayuntamiento sin expediente, es absolutamente ilegal y no existe en el mundo del Derecho. Los Contratos que ha hecho ella, que le ha tratado de definir Germán, correctamente, eran absolutamente ilegales porque no existían en el Ayuntamiento. El día que tomamos posesión, el día 7 de julio de 2023, a la una y media de la tarde, me pidió el Sr. Alcalde que avisara a la Secretaria para que acudiera a la Sala de Juntas, que estábamos nosotros seis, para que nos dijera el contrato que había de Ferias, porque ese lunes, habían concertado una entrevista con los medios, con la prensa, en el Casino de Salamanca y Germán se encontraba con que desconocíamos todos. Y, las palabras literales que nos dijo la Sra. Secretaria, Ana Isabel Pérez Llorens, la que estaba en ese momento, en el día la toma de





Ayuntamiento de Vitigudino

posesión nuestra, nos dijo a los seis que estábamos entonces allí, que ella no tenía constancia de nada. Es decir, ella no conocía estos dos documentos que tengo yo aquí, que están, como veis, en negro porque estos los conseguimos por whatsapp que le mandó el Francés, porque no existían en el Ayuntamiento. Es decir, nunca hubo expediente. ¿Qué ocurrió? Se lo habían adjudicado a dedo a una empresa que se había constituido, pues cuatro días, había salido en el Registro Mercantil cuatro días antes. Aquí tengo la publicación en el Registro Mercantil de Zaragoza, el día 13 de abril indica que se había constituido Emiliva Espectáculos Sociedad Limitada; el día 13 de abril de 2023. Y pone uno de los Contratos que firmó la Alcaldesa, por la cantidad de 15.000 más IVA, está fechado el 17 de abril. Y, otro que está por 10.000 más IVA, está fechado el 18 de abril. Es decir, a mayores de la irregularidad determinante de inexistencia de expediente, que ya eso es punible, lo había adjudicado a dedo y había fraccionado el contrato. Es decir, es posible que hubiera responsabilidades administrativas y penales. ¿Qué ocurrió? Que nosotros nos encontramos con un todo que venía ya de para atrás, y le teníamos que dar solución, y hubo que estar con rogativas (mías personales), durante quince días, para que la interventora (entonces no había secretaria, como sabéis la Secretaria abandonó el Ayuntamiento el día 10 a las nueve de la mañana, y nos encontramos que nos habíamos quedado sin Secretaria, el día 10 de julio). Estuve durante quince días con rogativas a la Interventora de Diputación, para que admitiera que pudiéramos firmar para los pagos de esto, porque la otra solución era la cancelación de los Festejos. Y, por fuerza mayor y cuestión de orden público, tuvimos que hacer de tripas corazón y tirar para adelante con los faroles, y pagarlos. Esa es la ilegalidad manifiesta, que ahora, aunque no estén aquí y lo nieguen, que no está en la consideración de ellos, ni nuestra, sino que es una ilegalidad manifiesta que asoma a la prevaricación. Entonces, este Señor que hizo estas tropelías, en contacto con ella (que insisto, no ha habido nunca expediente de nada), es el que nos ha hecho el Recursos, el que ha provocado este folklore.”

Terminada la intervención del Sr. Pérez Blanco, toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente**, que refiere el agravante de que con el Recurso presentado, nunca puede ganar, porque es el que menos puntuación ha sacado, y anulando la cláusula “famosa”, no tenía nada que hacer.

Toma de nuevo la palabra el **Sr. Pérez Blanco**, que da lectura a la propuesta que se presenta al Pleno:

“1.- El Pleno Municipal se da por enterado de la Resolución 102/2024 del TARCCYL, registrada su entrada en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento el 5.08.2024.

2.- Dicha Resolución 102/2024 conforme al Artículo 39 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas se entiende tiene carácter ejecutivo, al igual que las también dictadas por esta Administración Local.

3.- Admitiendo el contenido y a la vista de la Resolución 102/2024 mentada, ordenar la modificación y redacción que corresponda del criterio 6º de la Cláusula 12ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares conforme al contenido de la Resolución TARCCYL, manteniendo el procedente de la Cláusula 5ª.

4.- Dada la discrepancia de este Ayuntamiento sobre la Resolución 102/2024 en lo que se refiere a la adopción decidida por el TARCCYL de anulación no sólo del criterio 6º de la Cláusula 12ª sino hacerlo extensivo a la totalidad del Pliego (PCAP), acordar en defensa de los intereses municipales ACORDAR la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede Valladolid frente a dicha Resolución, teniendo en cuenta que nos hallamos en periodo inhábil (agosto) de los juzgados y Tribunales y con las dificultades que ello conlleva, incluso para disponer de profesionales del Derecho en este periodo. Queda habilitada la Alcaldía par efectuar nombramientos que proceda de





Ayuntamiento de Vitigudino

abogados y procuradores de los tribunales para que representen a este Ayuntamiento en esta causa.

5.- *No obstante lo anterior, interesar de modo urgente y solicitar de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación de Salamanca, se emita Informe Jurídico sobre este asunto.*

6.- *Por interés público superior local de Vitigudino y por la gran trascendencia que tiene para el municipio, continuar el procedimiento administrativo iniciado y en razón de orden público y defensa de los intereses municipales económicos y de otro orden de Vitigudino, que se verían afectados de contrario de ser suspendidos los festejos taurinos del día 14 y 16 de agosto que datan de tiempo inmemorial, continuar con las celebraciones por apariencia de buen derecho a expensas y sin perjuicio de lo que diga el Tribunal Jurisdiccional correspondiente.”*

Terminada la lectura, pidió la palabra el Sr. Alonso Montero, que pregunta respecto al Recurso de Reposición al Pliego presentado por la Recurrente, y si no hubiera sido lo más adecuado cambiarlo.

Responde el Sr. **Pérez Blanco**, señalando que no se podía “afogonar”, sin más, y que había que darle una salida, porque el Recurso de Reposición en realidad, estaba mal planteado, y que se trataba de un Recurso especial. Vuelve a incidir en lo que le indicó en su día el TARCCYL respecto a la suspensión.

Toma la palabra la Sra. **Cuesta Vicente**, que pregunta si se va a votar si se celebran los Festejos. Y, que si ahora no se celebran los Festejos, qué repercusión económica tiene, que la popular, la saben; si hay que indemnizar al empresario.

Contesta el Sr. **Alcalde**, señalando que hay varias cosas, y que existe una cláusula, donde el Ayuntamiento condiciona el Contrato. Que, por tanto, el Ayuntamiento, en parte, estaría cubierto.

Añade el Sr. **Pérez Blanco**, que la indemnización sería al adjudicatario, no al Recurrente. Y que eso, sería la responsabilidad patrimonial, que la tendría que pedir.

Pregunta de nuevo la Sra. **Cuesta Vicente**, en relación a cómo se resolvería el Recurso ante el Contencioso, si podría ser favorable o desfavorable.

Responde el Sr. **Pérez Blanco**, esgrimiendo, en el caso de que hipotéticamente que se celebran los Festejos, y que la Resolución judicial fuera que se anula la cláusula 6º y en lo demás se deja impoluto, en cuyo caso, conllevaría el pago de letrados. E, igualmente, el supuesto contrario, de que celebrados los Festejos, transcurrido el tiempo, la Resolución fuera lo contrario, que procedía la anulación del Pliego, en cuyo caso, el Tribunal ya no puede decir que se indemnice porque el empresario ha cobrado.

Pregunta de nuevo la Sra. **Cuesta Vicente** sobre indemnización a la Recurrente, respondiéndole el Sr. Alcalde y el Sr. **Pérez Blanco**, que no tiene derecho a indemnización, que tendría que pedir en un procedimiento aparte; un nuevo procedimiento, porque el que ahora plantearía el Ayuntamiento ante el TSJ, y sobre lo que se tendría que pronunciar, es sobre la Resolución del TARCCYL.

Refiere también el Sr. **Pérez Blanco**, que si el Recurrente tuviera el atrevimiento de querellarse, también lo hará, incluso él mismo, frente al anterior por el contrato celebrado el Año pasado, porque no ha prescrito.

Terminadas las intervenciones, el Sr. Alcalde, sometió a votación la Propuesta leída por el Sr. **Pérez Blanco**, cuyos términos fueron los siguientes:





Ayuntamiento de Vitigudino

“1.- El Pleno Municipal se da por enterado de la Resolución 102/2024 del TARCCYL, registrada su entrada en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento el 5.08.2024.

2.- Dicha Resolución 102/2024 conforme al Artículo 39 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas se entiende tiene carácter ejecutivo, al igual que las también dictadas por esta Administración Local.

3.- Admitiendo el contenido y a la vista de la Resolución 102/2024 mentada, ordenar la modificación y redacción que corresponda del criterio 6º de la Cláusula 12ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares conforme al contenido de la Resolución TARCCYL, manteniendo el procedente de la Cláusula 5ª.

4.- Dada la discrepancia de este Ayuntamiento sobre la Resolución 102/2024 en lo que se refiere a la adopción decidida por el TARCCYL de anulación no sólo del criterio 6º de la Cláusula 12ª sino hacerlo extensivo a la totalidad del Pliego (PCAP), acordar en defensa de los intereses municipales ACORDAR la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede Valladolid frente a dicha Resolución, teniendo en cuenta que nos hallamos en periodo inhábil (agosto) de los juzgados y Tribunales y con las dificultades que ello conlleva, incluso para disponer de profesionales del Derecho en este periodo. Queda habilitada la Alcaldía par efectuar nombramientos que proceda de abogados y procuradores de los tribunales para que representen a este Ayuntamiento en esta causa.

5.- No obstante lo anterior, interesar de modo urgente y solicitar de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación de Salamanca, se emita Informe Jurídico sobre este asunto.

6.- Por interés público superior local de Vitigudino y por la gran trascendencia que tiene para el municipio, continuar el procedimiento administrativo iniciado y en razón de orden público y defensa de los intereses municipales económicos y de otro orden de Vitigudino, que se verían afectados de contrario de ser suspendidos los festejos taurinos del día 14 y 16 de agosto que datan de tiempo inmemorial, continuar con las celebraciones por apariencia de buen derecho a expensas y sin perjuicio de lo que diga el Tribunal Jurisdiccional correspondiente.”

Dicha Propuesta, teniendo en cuenta la ausencia de los dos Concejales del PP , ausentes por diferentes causas, una vez iniciado el debate de este Punto del Orden del Día, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultó **APROBADA**, por seis votos a favor, tres abstenciones, y ningún voto en contra. Votan a favor, por el Grupo Socialista, D. Gonzalo Javier Muñiz Díaz, D. Germán Vicente Sánchez, y D. Santiago Vicente Sánchez; por el Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, D. José Antonio Pérez Blanco y Dª. Isabel María Cañizal Sevillano; por el Grupo VOX, Dª. Leticia Cuesta Vicente. Se abstienen, por el Grupo Socialista, D. Daniel Alonso Vicente.

*(Se equiparan a la abstención, y así se computa en la votación, la ausencia de los dos miembros del Grupo Popular, D. José Antolín Alonso Vicente y Dª. Luisa María de Paz Palacios, por estar presentes en la Sesión iniciado el debate de este Punto del Orden del día, aunque ya no en el momento de su votación).

Código Verificación: A0B0P5VABEN1DYAU006U1HFXDQ
Verificación: https://sede.diputaciondesalamanca.es/verificador/verificador.asp
Documento firmado electrónicamente. Verificar la autenticidad de este documento en el Portal de Transparencia de la Diputación de Salamanca.





Ayuntamiento de Vitigudino

No habiendo más intervenciones, ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la Sesión, cuando eran las 14.10 horas del día señalado, de lo que, como Secretaria-Interventora Interina Doy Fe, y que firma conmigo en prueba de conformidad.



